



**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE**

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 002 DE 2020 28 DE FEBRERO 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 002
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo N° 002 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las 2:00 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 002 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 06:00 P.M.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - *Secretario Privado*
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - *Secretario Jurídico y*
de Contratación.



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 002 DE 2020
28 DE FEBRERO 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 002 de 2020. **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA**". Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 02:00 P.M. del día veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad hasta las 06:00 P.M. del día tres (03) de marzo de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2020.


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE**

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 002 DE 2020
28 DE FEBRERO 2020

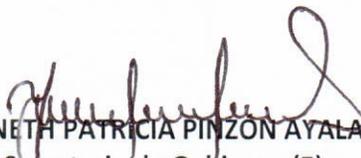
F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”

Recibido en La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


JANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno (E)



www.sangil.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 002** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



ACUERDO 002 DE 2020

(28 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

Que el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

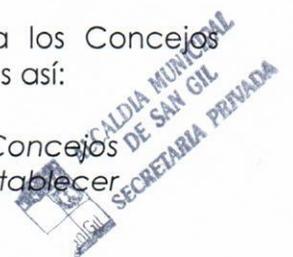
Que, la Ley 2010 de 2019 en su artículo 126 establece un beneficio temporal por conceptos no tributario facultando a los entes territoriales así:

ARTICULO 126. —*Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Que, la Ley 2010 de 2019, en su artículo 126, da competencia a los Concejos Municipales para establecer los porcentajes de los beneficios temporales así:

"PARÁGRAFO 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer*





ACUERDO 002 DE 2020
(28 FEB 2020)

los porcentajes de, los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción."

Que la Ley 2010 de 2020, en su artículo 126, establece la vigencia de estos beneficios temporales así:

"PARÁGRAFO 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes."

Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales.

Que en virtud del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 se hace necesario aplicar este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase los beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITO. Para acceder a lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios así:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses **antes** del 31 de Mayo de 2020, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un setenta por ciento (70%)
2. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses del 01 de Junio de 2020 y **antes** del 31 de Julio de 2020, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un cincuenta por ciento (50%)
3. Si se produce el pago total de la obligación principal y sus intereses del 01 de Agosto de 2020 y **antes** del 31 de Octubre de 2020, los intereses moratorios de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)

PARAGRAFO: Estos beneficios temporales se aplicarán en el municipio de San Gil a los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de Comparendos de la Secretaria de Transito de San Gil y a las medidas correctivas (Comparendos) emanadas de la Policía Nacional – Ley 1801/2016.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de Octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.





ACUERDO 002 DE 2020

(28 FEB 2020)

ARTICULO CUARTO: Aplíquese este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes del primero (1) de Enero de 2020.

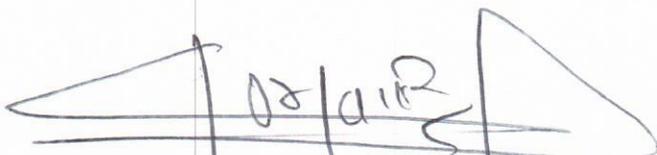
ARTICULO QUINTO: Infórmese a las diferentes secretarías de la Administración Municipal de San Gil para que hagan sus respectivos ajustes en pro de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: DIFUSION. El Alcalde de San Gil-Santander a través de la Secretaría de Hacienda Municipal realizará una amplia difusión de este acuerdo con el fin de lograr que el mayor número de contribuyentes pueda acogerse a estas medidas tributarias temporales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los veintiocho (28) días de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal





ACUERDO 002 DE 2020

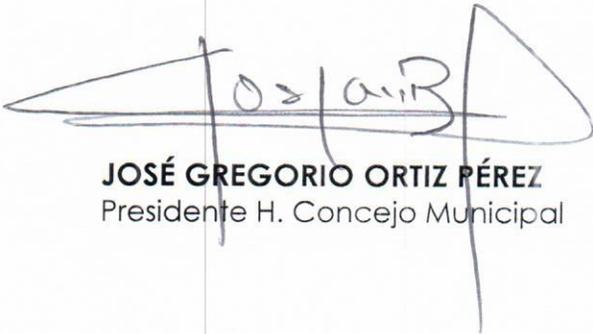
(28 FEB 2020)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 002 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los veintiocho (28) días de febrero del año dos mil veinte (2020).



JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

